

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VISTO:

El presente expediente registro N° FRE 174/2025/CA1, caratulado: **"ROMERO, PEDRO SOBRE HABEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Formosa, del que;

RESULTA:

1.- Que la presente acción de hábeas corpus arriba a esta Alzada en consulta por imperio de lo normado en el segundo párrafo del art. 10 de la Ley 23.098.

2.- Dicho remedio constitucional fue interpuesto *in pauperis* por el interno de la Unidad Penitenciaria N° 10 (Cárcel de Formosa), Pedro Romero, quien solicitó audiencia a los efectos de su descargo, acto que se llevó a cabo en presencia de la Jueza *a quo* y la Defensora Pública Oficial.

En tal oportunidad, el interno relató que desde el mes de octubre del año pasado está solicitando el ingreso de enseres varios y vestimenta por parte de sus familiares cuando acuden a las visitas, pero que cada vez que ellos intentan ingresar algún elemento no se lo permiten.

Agregó que sus familiares acuden desde la provincia de Buenos Aires o desde Paraguay, por lo que les resulta dificultoso coordinar los días de ingreso de elementos a la Unidad. Al respecto, señaló que le dieron audiencia para el lunes 27 de enero del corriente año, pero no sabe si lo autorizaron o no al ingreso de las cosas que necesita y su visita ya se fue. Manifestó que por intermedio de su abogado defensor pudo ingresar unas ojotas el lunes pasado.

Ante tal circunstancia, la Defensora Pública Oficial le indicó a Romero que puede intentar ingresar los bienes que solicita a través del servicio de paquetería, debiendo cumplir con los reglamentos para ese tipo de servicio.

Continúa diciendo el accionante que lo discriminan, lo manosean, ya que el 24/12/2024 a las 12:30 horas aproximadamente, cuando volvía de trabajar, lo requisaron y le hicieron bajar el bóxer. Preguntado por la Defensa Oficial, indicó que no lo tocaron, solamente lo miraron y que esa fue la única vez, que luego de esa ocasión lo requisan y le piden que se suba el bóxer (práctica conocida como "calzón chino") y que eso lo pone incómodo.

Ante la consulta de si tiene testigos de dichos actos o puede indicar los nombres de los funcionarios que llevarían a cabo estas prácticas, Romero manifestó que todos los internos pueden decirlo

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



mismo, pero no precisó nombres, así como también que no sabe la fecha exacta en la que habrían ocurrido los sucesos relativos a la requisita, ni quienes serían los agentes involucrados.

3.- Consecuentemente, la Magistrada de la anterior instancia desestimó *in límine* el hábeas corpus deducido, al no evidenciarse en autos una situación de agravamiento ilegítimo en las condiciones en la que el nombrado viene cumpliendo su privación de libertad, consideró que no se encuentran configurados los presupuestos habilitantes establecidos en la Ley 23.098. Ello, dado que el inconveniente por el ingreso de bienes fue ocasionado por una cuestión de tipo administrativa, dado que los plazos y exigencias de los reglamentos de la unidad penitenciaria no se ajustan a la realidad del interno, quien no tiene familiares en la provincia y lo visitan esporádicamente, provocando un desencuentro entre los plazos de la cárcel y los días de visita de sus familiares que traen los bienes solicitados.

Tan es así, que el propio interno manifestó en audiencia que la solicitud se orientaba a recibir algún tipo de ayuda de alguna persona de esta ciudad para ingresar los paquetes con las cosas que necesita, incluso al punto de solicitar al Juzgado que reciba los bienes para luego entregárselos. Ante esto, al Defensora Pública Oficial solicitó poner en conocimiento a su abogado defensor para que a futuro no vuelvan a darse este tipo de desavenencias.

En cuanto a la requisita del día 24 de diciembre de 2024, argumentó la Jueza que no parece razonable que el planteo lo efectúe más de un mes después de ocurrido dicho episodio, evidenciándose así que si la denuncia no la realizó en su momento es porque no consideró agravadas sus condiciones de detención por esa circunstancia.

Además, señaló que mal podría ahora ventilarse un hecho de vieja data, no solo ante la imposibilidad de producir alguna prueba, ya que las filmaciones de las cámaras de seguridad de la Unidad no son almacenadas por un tiempo tan prolongado, sino además que ello resultaría de competencia del Juzgado Federal N° 1 de Formosa, tornándose a todas luces inviable sustanciar el planteo.

Y en lo atinente a las recientes requisas, en las que el interno menciona haber sido sometido al "calzón chino", la imprecisión de la denuncia torna imposible la acción, pues de qué manera podría pedirse algún tipo de informe o producirse alguna prueba si el denunciante no pudo sindicar ni el día ni a los responsables de esta práctica.

Finalmente, dispuso poner en conocimiento a su defensa técnica, a efectos que tome acabado conocimiento del planteo efectuado, a los fines de la asistencia técnica y/u operativa que sea necesaria y que

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

aquél realice las presentaciones que considere pertinentes ante el Tribunal Oral Federal a su disposición, elevando las actuaciones en consulta a esta Cámara.

4.- Radicadas las actuaciones ante este Tribunal, se habilita feria judicial, se notifica al Fiscal General y se da intervención al Defensor Público Oficial.

Quedan así los autos en condiciones de ser resueltos.

Y CONSIDERANDO:

I.- Analizadas las constancias de la causa se advierte que el decisorio venido en consulta se encuentra ajustado a derecho, toda vez que las razones apuntadas por el interno no constituyen materia propia del remedio excepcional y sumarísimo intentado. Ello, en tanto resultan cuestiones que encuentran adecuado marco de tratamiento a través de la vía administrativa propia del SPF o, en todo caso, del Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra el nombrado.

Cabe señalar que los planteos formulados por Romero no encuentran subsunción en los supuestos de procedencia de la acción de hábeas corpus prevista en los artículos 3 y 4 de la Ley 23.098, toda vez que no versan sobre una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden de la autoridad competente (art. 3 inc. 1º), ni sobre una agravación ilegítima de las condiciones de detención del interno (art. 3 inc. 2º), o sobre limitaciones a la libertad (art. 4).

II.- En consecuencia, al no verificarse en el caso específico motivo alguno que amerite la apertura del procedimiento especial previsto para la presente acción, se impone la homologación del pronunciamiento elevado en consulta en cuanto rechazó la acción de hábeas corpus.

Asimismo, corresponde librar DEO a al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, a cuyo cargo se encuentra el interno, a efectos que se tome acabado conocimiento del planteo efectuado, así como también a su defensa particular, Dr. Andrés Elio Cárdenas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal (conf. art. 31 *bis in fine* del CPPN, T.O. Ley 27.384) **RESUELVE:**

1º) CONFIRMAR la resolución venida en consulta (art. 10, ley 23.098).

2º) Comunicar al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

Regístrese, notifíquese, y devuélvase mediante pase digital, librándose el pertinente DEO al Juzgado de origen y al Juez de ejecución a cargo del interno.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

